

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario laboral promovido por JOSE RICARDO JIMENEZ SANCHEZ en contra de ROBERTO ANDRADE AMADOR. **Rad. 2018-0431.**

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 614

El señor JOSE RICARDO JIMENEZ SANCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario labora de primera instancia, contra del señor ROBERTO ANDRADE AMADOR, para obtener el pago de unas sumas de dinero dejadas de cancelar de conforme al acuerdo conciliatorio efectuado entre las partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada ante este despacho judicial, el 10 de octubre de 2019, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE RICARDO JIMENEZ SANCHEZ en contra de ROBERTO ANDRADE AMADOR, fue aprobado el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, así:

“El señor ROBERTO ANDRADE AMADOR le cancelará al señor JOSE RICARDO JIMENEZ SANCHEZ la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) para el pago de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Dicha suma de dinero será cancelada así:

- 1.- \$1.000.000.oo el día 5 de noviembre de 2019.
2. \$1.000.000.oo el día 5 de diciembre de 2019.
- 3.- \$1.000.000.oo el día 7 de enero de 2020.
- 4.- \$1.000.000.oo el día 5 de febrero de 2020.
- 5.- \$1.000.000.oo el día 5 de marzo de 2020.
- 6.- \$1.000.000.oo el día 6 de abril de 2020.
- 7.- \$1.000.000.oo el día 5 de mayo de 2020.
- 8.- \$1.000.000.oo el día 5 de junio de 2020.
- 9.- \$1.000.000.oo el día 6 de julio de 2020.
- 10.- \$1.000.000.oo el día 5 de agosto de 2020.
- 11.- \$1.000.000.oo el día 4 de septiembre de 2020.

Dichas sumas de dinero serán entregadas al doctor SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO con C.C, No. 10.286.055 y T.P. No. 94.796 del C.S. de la Judicatura, apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para recibir de acuerdo al poder que obra a folio 1 del expediente, en las fechas indicadas, en efectivo y en su oficina ubicada en la Carrera 24 No. 22-02 Oficina 904 del Edificio Plaza Centro de esta ciudad...”

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas causadas desde el mes de abril de 2020, toda vez que no han sido canceladas por el demandado.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el acta de conciliación celebrada el 10 de octubre de 2019, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra del señor ROBERTO ANDRADE AMADOR y a favor del señor JOSE RICARDO JIMENEZ SANCHEZ, así:

\$1.000.000.00, cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

\$1.000.000.00, cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

\$1.000.000.00, cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

\$1.000.000.00, cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

\$1.000.000.00, cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

\$1.000.000.00, cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

Por los intereses moratorios al 0.5% mensual, desde que cada una de las cuotas de hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente, indicándole al demandando que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de este auto. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 065 de agosto 20 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**